

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

Art. 35. En los días festivos o en aquellos en que no se haga la jornada legal, los Subalternos, a excepción de los Botones, harán guardia por el orden que establezca la Dirección de la empresa; las guardias serán siempre de ocho horas o de la diferencia entre las horas trabajadas en funciones propias de su cometido y el límite de ocho horas establecido. Durante ellas el personal estará obligado a realizar, excepto los domingos y días de precepto, los trabajos apropiados a su condición, tales como franquear la correspondencia, foliar libros, preparar el material de trabajo y otros análogos.

Al que preste guarda diurna en domingo o en día de fiesta no recuperable, el descanso semanal compensatorio que conforme a la ley le corresponde, se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

Art. 36. La jornada legal tendrá, en todo caso, una interrupción mínima de dos horas.

Art. 37. Tanto los empleados como los Ayudantes de Caja y los Subalternos tendrán anualmente veinte, veinticinco o treinta días naturales de vacación, según que sus años de servicio a la empresa sean menos de diez, a veinte o más de veinte. Para el cómputo de servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Las empresas establecerán para cada oficina bancaria el cuadro de vacaciones del personal afecto a ella, cuidando de que los servicios queden debidamente cubiertos y procurando atender los deseos de aquél. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia a la antigüedad.

En las oficinas cuya organización por Secciones y la extensión de su plantilla lo permitan se hará un cuadro por Sección, sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse entre todos en orden al problema general de la oficina.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cinco días por cada trimestre servido; se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que, por servicio militar u otras causas, interrumpa su trabajo dentro del año computándose a este efecto solamente los trimestres que hubiera efectuado la jornada normal.

Art. 38. Las empresas concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio de empleado, alguna de las que consigna la ley de Contrato de Trabajo u otras análogas.

No obstante, en casos extraordinarios y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurren.

Nunca podrán descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas.

CAPITULO V

JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO, OTRAS INDENIZACIONES, INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, ENFERMEDAD

Art. 39. Las pensiones de jubilación e invalidez, viudedad y orfandad, así como las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, indemnizaciones especiales para quienes no tengan derecho a pensión de jubilación, socorro por fallecimiento, premios a la nupcialidad y a la natalidad y cualesquiera otras establecidas o que puedan establecerse en favor del personal afectado por esta Reglamentación, se otorgarán de acuerdo con las normas establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan, por el Estatuto del Montepío Laboral de los Empleados de Banca y Bolsa.

Art. 40. Cuando la inutilidad o defunción de un empleado de Banca le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, la empresa le concederá al mismo o a los parientes que tendrían derecho a la pensión de jubilación el sueldo que viniese percibien-

do, con los aumentos que le correspondieran durante el tiempo que le falte para cumplir setenta años; alcanzada esta edad, o llegada la fecha en que los hubiera cumplido, se aplicarán las disposiciones sobre jubilación.

Art. 41. El personal de Banca, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir de la empresa, durante un año, el sueldo íntegro que viniese disfrutando, sin perder en ningún caso el plus de cargas familiares ni el de carestía de vida que pudiera corresponderle y demás devengos económicos como si estuviera presente en el trabajo.

Las prestaciones económicas o sanitarias que sobrepasen las mínimas establecidas por el Régimen general del Seguro de Enfermedad correrán igualmente a cargo de la empresa, en cuyo Reglamento Interior deberá consignar ésta, con la debida claridad, las obligaciones superiores que voluntariamente establezca.

El propio personal tendrá derecho a percibir de la empresa, durante el segundo año, el 75 por 100, del sueldo que disfrutaba, y 50 por 100, en el tercer año.

Art. 42. El personal enfermo a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los reconocimientos que la empresa acuerde y no podrá realizar ninguna clase de trabajo retribuido, debiendo únicamente atender a su curación y restablecimiento; si el empleado no estuviese de acuerdo con el dictamen del Médico de la empresa, podrá solicitar de la Delegación de Trabajo que designe otro facultativo, el cual dictaminará sin que quepa ulterior recurso. Los honorarios correspondientes a este segundo Médico serán abonados por la parte cuyo criterio no hubiese prosperado.

CAPITULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 43. Las empresas premiarán la buena conducta y las cualidades sobresalientes de sus empleados, singularmente cuando se reflejen en un aumento de rendimiento de trabajo, en un mejor servicio o en evitación de un daño evidente.

Para el mejor servicio de la justicia y mejor consecución de los fines señalados, procurarán las empresas, al

ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual, en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premios los siguientes:

- Actos heroicos.
- Espíritu de sacrificio.
- Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría a fin de evitar un atraco, robo, etc.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del empleado y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la empresa y del público, subordinando a ello su comodidad, e incluso a veces su interés, sin que nadie ni nada lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la empresa durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles o alcanzar categorías superiores.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento o estudio, entrega de cantidades en metálico, aumentos de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato, o cualquiera otros estímulos semejantes que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

Con el fin de despertar el espíritu de solidaridad en el trabajo se establecerán premios para grupos o colectividades.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y desarrollará, con la posible precisión, todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

Art. 44. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Sen leves:

1.º Las de puntualidad.
2.º La negligencia y descuido, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la empresa.

3.º Las indiscreciones dañosas.

Sen graves:

1.º Las faltas injustificadas de asistencia.

2.º Las de respeto mutuo, disciplina u obediencia.

3.º Las voluntarias de rendimiento en el trabajo.

4.º Las de negligencia o descuido cuando originen perjuicios irreparables para los intereses de la empresa o den lugar a protestas o reclamaciones del público o pérdida de clientes, siempre que estén justificadas, tenga carácter grave y se compruebe que se deben a falta cometida realmente por el inculpaado.

5.º La retención no autorizada de bidamente por el Jefe correspondiente, de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distintos de los que correspondan.

6.º La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la empresa.

7.º La ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daño grave.

Se considerarán muy graves:

1.º La blasfemia.
2.º La embriaguez habitual.
3.º La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.

4.º El abandono de destino.

5.º El fraude.

6.º El abuso de confianza respecto de la empresa o de los clientes.

7.º Hacer operaciones de bolsa, aun al contado o emprender negocios sin conocimiento o contra la voluntad de la empresa, expresamente manifestada y fundada.

8.º Aceptar remuneraciones o promesas; hacerse asegurar directa o indirectamente, por clientes de la empresa o por terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplir un servicio de la empresa.

9.º Violación del secreto profesional.

10. Asistencia habitual o frecuente a lugares donde se juegue metálico o se crucen apuestas, y la participación en ellas, aunque no fuera frecuente.

(Se continuará)

Escuelas del Magisterio de Soria

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de junio de 1950

Los alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios por los planes de Bachilleres, Cultural y ante-

riores, deberán formalizar la matrícula correspondiente durante el mes de abril, elevando sus instancias a la Dirección de la Escuela respectiva.

Podrán solicitar la matrícula por vez primera, aquellos Bachilleres que hayan aprobado el Examen de Estado antes de 31 de diciembre de 1947, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de Bachiller o certificación acreditativa de haber satisfecho los derechos para su expedición.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni de efecto físico que le imposibilite el ejercicio de la profesión y estar revacuado

c) Certificación de nacimiento. (Quedan exentos de la presentación de este documento si en la certificación expedida por el Instituto se hace constar la fecha de nacimiento).

d) Informe de las autoridades respecto a la conducta moral y política y de adhesión al Nuevo Estado.

El importe de la matrícula es de 63 pesetas en papel de Pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por cada curso completo, y tantos timbres móviles y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'25 y 0'50 pesetas, respectivamente, como asignaturas.

Por asignaturas sueltas, hasta tres, satisfarán por cada una, 13'65 pesetas en papel de Pagos al Estado, cinco pesetas en metálico y los timbres y sellos de huérfanos correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Soria 31 de marzo de 1950.—El Director, Miguel Abad.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 791

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria se anuncia la enajenación de los aprovechamientos de leñas que a continuación se relacionan, en el monte núm. 172 del Catálogo, denominado Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

1.º 3.822'910 estéreos en el Tramo III, Cuartel B, Sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 76.955'18 pesetas, siendo de 29.671'90 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento de productos: 42.052'01 pesetas.

2.º 2.913'220 estéreos en el Tramo I, Cuartel B, Sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 49.553'87 pesetas, siendo de 14.598'74 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 32.045'42 pesetas.

3.º 925'570 estéreos en el Tramo V, Cuartel C, Sección 1.ª, bajo un tope máximo de tasación de 16.336'31 pesetas, siendo de 4.865'69 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: pesetas 10.181'27.

4.º 702'350 estéreos en el Tramo V, Cuartel A, Sección 5.ª, bajo el to-

pe máximo de tasación de 9.755'64 pesetas, siendo de 2.678'15 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: pesetas 7.725'85.

• Todos estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al Grupo 3.º y por tanto solamente podrán concurrir a las enajenaciones los poseedores de Certificados profesionales de la clase D, admitiéndose proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado que se indica.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación ni inferiores a las cantidades señaladas como tope mínimo para cada enajenación.

Las enajenaciones tendrán lugar en estas casas consistoriales el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente por el orden que se relacionan; la primera de ellas bajo la presencia de un Notario que la autorice.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables y hasta la víspera del señalado para la enajenación, por lo que se refiere a los tres primeros aprovechamientos y para el último, la presentación de las mismas se efectuará a la mesa constituida el día de su celebración.

Para optar a dichas enajenaciones, es requisito indispensable constituir en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Independiente del valor que alcance la enajenación, los que resulten rematantes, vienen obligados a abonar en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, la cantidad que se expresa en cada aprovechamiento, a que ascienden los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de los productos de referencia.

El rematante queda obligado al pago de los Derechos Reales.

Los pliegos de condiciones por los que han de regirse la ejecución de los aprovechamientos, se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento.

El pago de los anuncios, será de cuenta de los adjudicatarios.

Soria 24 de marzo de 1950.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 794

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm...., en representación de..., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional de la clase....., número....., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de....., en el monte....., de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compra número..... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras núm... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, si tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a ... de ... de 195...

El Interesado,

82.—Derechos 210 pesetas.

VELILLA DE LA SIERRA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio 4.280'14 pesetas y en arcas del Pósito de este Ayuntamiento 8.993'85 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen ateniéndose al vigente reglamento, pudiendo presentar en esta Alcaldía las solicitudes, o bien en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal hasta 1.000 pesetas.

Velilla de la Sierra 28 de marzo de 1950.—El Alcalde, Agapito Arribas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Candilichera.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sauquillo de Alcazar, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Fuentesgelm, Nomparedes y Pinilla del Campo.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1948 y 1949: Fuente Gelves y Gormaz.

Ejercicio de 1949: La Cuesta, Viana de Duero, Oncala, Ciria, Fuente bella, Villasayas, San Leonardo, El Collado, Valdenarros, Lodares de Osma, Villar del Río, Pinilla del Olmo, Somaén, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Carbonera de Frenes, Jubera, Santa María de Huerta, Aguaviva de la Vega, Mata mala de Almazán, Brías, Bliccos, Reñieblas, Velilla de la Sierra y Conquezueta.

Imprenta provincial.